

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUNDINAMARCA**  
SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá D.C., marzo dieciocho de dos mil veinticuatro.

Proceso : Simulación Absoluta.  
Radicación : 25290-31-03-001-2022-00294-01

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, en concordancia con el artículo 323, y el inciso quinto del artículo 325 del Código General del Proceso<sup>2</sup>, admítase en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia anticipada de 28 de noviembre de 2023, proferida por el juzgado primero civil del circuito de Fusagasugá.

Se recuerda a las partes que, en atención a la citada disposición, el trámite de esta segunda instancia se surtirá, atendiendo lo siguiente:

1. Que ejecutoriada el auto que admite la apelación, el apelante “*deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.*”

La sustentación que se entiende limitada a desarrollar los reparos presentados al momento de formular el recurso de apelación ante el a-quo, deberá presentarse en documento escrito en la secretaría de la sala civil-familia de este Tribunal, o bien mediante la remisión del escrito al correo electrónico que la secretaría tiene habilitado para el efecto.

2. Ahora, como en este particular evento, al momento de formularse los reparos contra la sentencia recurrida se expuso por el recurrente motivación suficiente para entender sustentado el recurso de apelación frente a los reparos elevados, en atención a la jurisprudencia imperante de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia<sup>3</sup>, de no presentarse ante esta instancia un nuevo escrito de sustentación de la apelación, se tendrá como tal el presentado en la primera instancia.

3. El escrito de sustentación del recurso podrá ser consultado por él o los sujetos procesales no apelantes en la pestaña de **traslado** existente en la página de la Rama Judicial<sup>4</sup>, en el espacio asignado al Tribunal Superior de Cundinamarca, secretaría de la Sala Civil-Familia-Agraria, ventana que se ha habilitado con tal propósito, o bien en la secretaría de la Sala. El no apelante, si a bien lo tiene, podrá descorrer el traslado de la sustentación del recurso, por los mismos canales del recurrente.

4. Vencido el término del traslado al no recurrente, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

5. Como el asunto de la referencia el recurso de apelación corresponde a la sentencia proferida el 28 de noviembre de 2023 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Fusagasugá, no obstante, por secretaria se abonó a este despacho en acta de reparto como si de auto se tratara, casilla “Grupo 02 Apelación Auto Ordinarios”, por secretaría tómesese nota del equívoco y corrijase para efectos estadísticos

Notifíquese,

**JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS**  
Magistrado

<sup>1</sup> “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones, en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

<sup>2</sup> “cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponde, el superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia. Efectuada la corrección, continuará el trámite del recurso.”

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia STC-2453-2023 de marzo 17 de 2023.M.P. Octavio Tejeiro Duque. 1001-02-03-000-2023-00934-00

<sup>4</sup> ramajudicial.gov.co.

**Firmado Por:**

**Juan Manuel Dumez Arias**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18254c9a7da9d8a50f8e84edb882626eef719149ce08b99f333eef05b15f460**

Documento generado en 18/03/2024 12:23:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**